

127

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2019)

EXPEDIENTE: 11001310300820180059100
DEMANDANTE: LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA
DEMANDADO: GAS NATURAL SAN BUENAVENTURA S.A.S.

Niéguese la solicitud de terminación del proceso por transacción, elevada por el demandante y el representante legal de la sociedad demandada (folio 98), por cuanto no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., dado que, el contrato de transacción allegado en correo electrónico del 25 de enero de 2021, no se encuentra suscrito entre las partes del presente litigio, téngase en cuenta que libró mandamiento contra la Sociedad GAS NATURAL VEHICULAR SAN BUENAVENTURA S.A.S, quien no aparece como contratante en dicho documento.

No obstante, lo anterior, se concede a las partes el término de diez (10) días, para que adecuen la solicitud de terminación del proceso a una de las figuras procedentes, en la medida que la transacción no se celebró por la sociedad demandada ni en su nombre, aunque en el contrato de transacción aparece el contrato objeto del proceso ejecutivo.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 32 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00257-00

DEMANDANTE: ROSA HERMINDIA CORONADO DE LOPEZ

DEMANDADO: MARCO LEONARDO BELTRAN y OTROS.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandante, recorrió en tiempo el traslado de las excepciones allegadas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aunque de manera prematura, el 12 de mayo de 2021. Y de otra parte, de igual forma recorrió el traslado de las excepciones allegadas por el curador ad-litem, dentro del término de traslado que prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

De otra parte, integrado en debida forma el contradictorio, por economía procesal, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 30 DE MARZO DE 2022 a las 10:00 A.M., la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que, en el término de 5 días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados o demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados el acceso a los medios tecnológicos suficientes, con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Por último, se advierte que la inasistencia de las partes y sus apoderados, sin justificación, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, establecidas en el numeral 4° del artículo 372.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 38 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

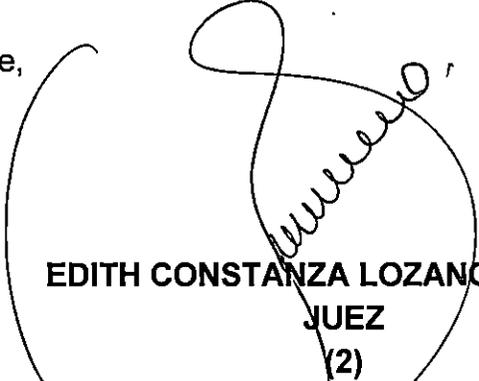
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00306-00
DEMANDANTE: RITO CELIO MORENO PEÑA
DEMANDADO: ABRAHAM QUIROGA

Se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través de su oficio No. 10582, el cual se considera consumado desde el 6 de marzo de 2020. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial poniendo en conocimiento dicha determinación.

De otra parte, en turno se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá a través de su oficio No. 0784, el cual se considera consumado desde el 5 de octubre de 2020. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial poniendo en conocimiento dicha determinación, y que primero se tuvo en cuenta el embargo comunicado por el Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 38 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCON CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00306-00
DEMANDANTE: RITO CELIO MORENO PEÑA
DEMANDADO: ABRAHAM QUIROGA

Visto que dentro del término concedido en audiencia del 2 de junio de 2021 (10 días), la parte demandada omitió acreditar el cumplimiento de sus cargas procesales a fin de recaudar la prueba grafológica deprecada junto a la tacha de falsedad propuesta, e incluso han transcurridos 9 meses sin acción alguna por la ejecutada a fin de obtener el recaudo de la misma; tal como se advirtió en la audiencia antedicha, se continuará con el trámite normal del proceso, por lo cual, se prescinde de dicho elemento probatorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no existe medio probatorio pendiente de recaudar, el despacho concede a las partes un término común de cinco (5) días, para presentar alegatos de conclusión. Vencido el término anterior se resolverá esta instancia a través de sentencia anticipada y conforme al numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 38 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN GARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00306-00

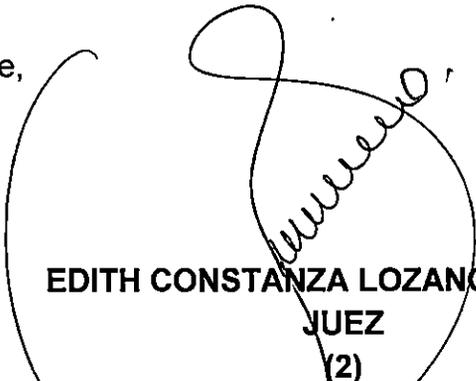
DEMANDANTE: RITO CELIO MORENO PEÑA

DEMANDADO: ABRAHAM QUIROGA

Se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través de su oficio No. 10582, el cual se considera consumado desde el 6 de marzo de 2020. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial poniendo en conocimiento dicha determinación.

De otra parte, en turno se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá a través de su oficio No. 0784, el cual se considera consumado desde el 5 de octubre de 2020. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial poniendo en conocimiento dicha determinación, y que primero se tuvo en cuenta el embargo comunicado por el Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 38 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCON CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00657-00
DEMANDANTE: CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CIS EN
C. EN REORGANIZACION
DEMANDADO: GC INGELECTRICA S A S.

Una vez revisada la documental aportada junto al escrito allegado por la parte demandante a través de correo electrónico recibido el 9 de octubre de 2020 (por medio del cual se pretende acreditar la notificación de la demandada), ha de señalársele al memorialista que no hay lugar a tener por notificada a la pasiva, por cuanto la citación para la diligencia de notificación personal (artículo 291) fue dirigida a la calle 5 C No 24-19, mientras que el aviso judicial (artículo 292) se entregó a la dirección electrónica Dptocontable@gcingelectrica.net.

En consecuencia, se ordena al demandante que proceda a notificar a la parte accionada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y siguiendo los lineamientos previstos por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, remitiendo para ello una copia de la demanda, la totalidad de los anexos y del auto admisorio a la dirección electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación legal e indicando claramente los términos con que cuenta para contestar el libelo genitor. O de preferir, nuevamente se efectúe correctamente, en los términos de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Concomitante con lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso realizando la notificación de las demandadas conforme a lo ordenado en el párrafo anterior, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 38 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00673-00

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE VERGARA CANON

DEMANDADO: YEINY FERNANDA VERGARA FONSECA

Comoquiera que la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS no aceptó el cargo para el cual fue designada, se le releva del cargo y en su lugar; désignese como curador *ad-litem*, al abogado JORGE ESTEBAN COLMENARES CARDENAS¹. Comuníqueseles esta determinación, a través del correo electrónico estebancolmecar@gmail.com, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y hágansele las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P, aceptación que se entenderá con la notificación personal, la cual se realizará conforme a las directrices de la secretaria del juzgado.

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 38 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

72

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2019-00744-00
DEMANDANTE: TRANSPORTE MARSALL S.A.S
DEMANDADO: HEALTHFOOD S.A.

En atención al oficio 1-32-244-442-1118 visto a folio 24 de esta encuadernación y expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofíciase a dicha entidad, informándole que el crédito allí comunicado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad a los artículos 465 del Código General del Proceso y 2495 del C. C. Además, requiérasele a fin de que se sirva indicar el número del proceso coactivo que cursa en contra del aquí demandado y el número de cuenta al que deben consignarse los dineros que llegare a retenerse, pues a la fecha no existen títulos para este proceso.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que no existe constancia alguna que los oficios 640 y 641 del 10 de marzo de 2020 hubiesen sido tramitados por el interesado, o que a la fecha existan medidas cautelares tramitadas y que deban ser levantadas.

Finalmente, se requiere a la parte demandante a fin de que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva indicar cuales fueron las resultas del acuerdo de transacción celebrado entre las partes a fin de dar por terminado este asunto o continuar con el trámite de notificación del mismo.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 38 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00752-00
DEMANDANTE: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL
COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: YAZER URIEL FARFAN ACUÑA

Visto que la última actuación surtida por las partes y el juzgado dentro de este proceso data del 05 de noviembre de 2020, y consecuentemente ha estado inactivo por más de un año reuniéndose así las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la aludida figura procesal, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo iniciado por **CARACOL PRIMERA CADENA RADICAL COLOMBIANA S.A.**, contra **YAZER URIEL FARFAN ACUÑA**.

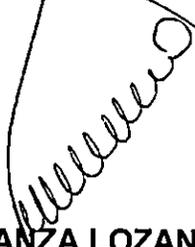
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 8 DE marzo DE 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 037 de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00089-00

DEMANDANTE: GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DEMANDADO: ALFA MOTORS S.A.S.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS, como apoderado del demandado ALFA MOTORS S.A.S (fl. 202 pdf 001) en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto admisorio de la demanda ALFA MOTORS S.A.S contestó la demanda invocando excepciones de fondo (folios 164-171)

Así las cosas, trabada la litis, el apoderado de la parte demandante allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones de fondo planteada por el demandado, sin embargo, no se hizo referencia a la objeción planteada al juramento estimatorio, y en virtud de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, concédase el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para los efectos allí previstos.

De otra parte, integrado en debida forma el contradictorio, por economía procesal, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 24 DE MARZO DE 2022 a las 10:00 A.M. la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que, en el término de 5 días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados o demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que oren en

los medios tecnológicos suficientes, con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Por último, se advierte que la inasistencia de las partes y sus apoderados, sin justificación, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, establecidas en el numeral 4° del artículo 372.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. __ 08 de marzo
de 2022

Notificado por anotación en
ESTADO No. __ 038 __
de esta misma fecha

La Secretaria,


**SANDRA MARLEN RINCÓN
CARO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00254-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
EXPEDIENTE: AIDE PATRICIA AVELLANEDA BARRETO

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que hubiere formulado excepciones dentro del término legal del traslado, y como quiera que sobre los inmuebles gravados con hipoteca aparece registrada la inscripción de la medida de embargo, es del caso, proferir el auto a que se contrae el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

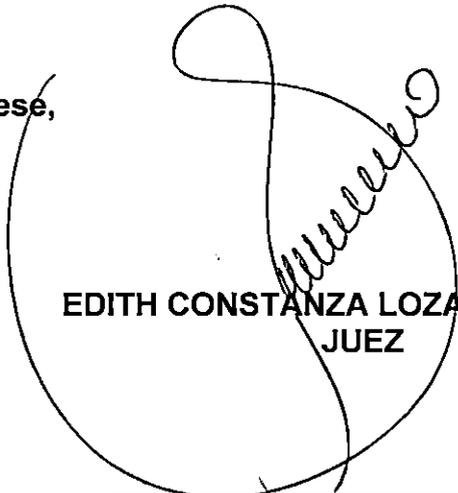
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, debidamente embargados, para que previo secuestro y avalúo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$8.320.000.00 m/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 037 de esta misma fecha
La Secretaria,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001310300820190078200

DEMANDANTE: CARLOS QUINCY MERCADO BUSTAMANTE

DEMANDADO: MARCO TULIO GOMEZ CARRILLO

Del informe pericial obrante a folio 384 y 385, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

En consecuencia, con el fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso, se fija el próximo 31 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 10:00 A.M., a través de la plataforma TEAMS.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que, en el término de 5 días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados o demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>08 DE MARZO DE 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>038</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO